



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **Nro. 080 -2018-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT**

Deán Valdivia, 11 de mayo de 2018.

VISTO:

El expediente Administrativo presentado por la señora Felicitas Isabel Quispe Choquepata, con Registro CUT N° 49478-2018, de fecha 26 de Marzo de 2018; solicitando Permiso de Uso de agua por superávit hídrico para uso agrario para el riego del predio denominado “Machones” de 1.0371 ha, ubicado en la Comisión de Usuarios Machones, Junta de Usuarios Punta de Bombón; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; establece en su Artículo 44°. Que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. Asimismo, en el Artículo 45° se encuentran los derechos de uso de agua siendo estos: 1) Licencia de uso 2) Permiso de uso; y, 3) Autorización de uso de agua. Ello en concordancia con el Artículo 64° numeral 64.2 Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento, del Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos,

Que, el Artículo 58° de la Ley N° 29338, determina que el permiso de uso para época de superávit hídrico, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable, proveniente de una fuente natural.

El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su Artículo 64°, numeral 64.1 determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario. Y, el numeral 64.3 establece que los derechos de uso de agua, sus



modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Que, el citado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su Artículo 87, numeral 87.1 establece: La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo, el numeral 87.2 precisa Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse y el numeral 87.3 precisa que La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua”, especifica en su Artículo 34°, que para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato anexo 22, debidamente llenado, además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua y que el predio cuenta con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.

Que, el artículo 191° de la Ley del procedimiento administrativo General Ley 27444, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederá los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante el documento del visto, la administrada solicita permiso de uso de agua por superávit hídrico, adjuntando a la solicitud; copia de DNI, constancia de conducción de predio, memoria descriptiva “aprovechamiento de agua de superávit hídrico para el predio Machones de la usuaria Felicitas Isabel Quispe Choquepata, ubicado en la Comisión de Usuarios Machones, Junta de Usuarios Punta de Bombón, Distrito de Punta de Bombón, provincia de islay Región Arequipa”

Que, mediante Carta N° 067-2018-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO, se remite observaciones a trámite y memoria presentada, la cual solicita ampliación , otorgándosele ampliación de plazo para la entrega del levantamiento de observaciones el cual venció el 07 de mayo de 2018 y estando a la fecha 11 mayo de 2018 se tiene el Informe Técnico N° 052-2018-ANA-AAA I C-O-ALA-TAT/LJCF el cual concluye que la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en los plazos indicados en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, en lo referente a demandas de agua y balances correctamente formulados que determinen su viabilidad, por lo que se recomienda se declare improcedente su pedido.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Estando a lo expuesto y las facultades conferidas en el literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI. b); Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", su Reglamento el D.S. 001-2010-AG., R.J. N° 007-2015-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR improcedente el expediente de CUT N° 49478-2018, de Permiso de uso de agua por superávit hídrico para el predio denominado “Machones” de 1.0371 has; ubicado en el distrito de Punta de Bombón, provincia Islay, departamento Arequipa, iniciado por la señora Felicitas Isabel Quispe Choquepata, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: Notificar la presente resolución administrativa a la administrada con arreglo a Ley .

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
TAMBO ALTO TAMBO

Ing. Roberto Jesús Trujillo Calizaya
CIP. 51213
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA